




<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 056600335879</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0163-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>14/07/2020</b>	<b>Hora: 10:23:28.50... Folios: 4</b>

San Luis,

Señor

**JORGE ARBEY MARÍN**

Vereda La Palestina, sector Filo de Hambre, finca Villa Marucho

Teléfono celular: 322 401 30 06

Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:


Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida dentro de la **Queja ambiental SCQ-134-0748-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
Fecha 10/07/2020

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

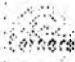
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 056600335879</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0163-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>14/07/2020</b>	<b>Hora: 10:23:28.50... Folios: 4</b>

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante Queja ambiental con radicado **SCQ-134-0748 del 16 de junio de 2020**, interesado anónimo puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...)"tala de bosque nativo "(...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 17 de junio de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico No. 134-0271 del 07 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

#### **3. Descripción sucinta de los antecedentes:**

*El día 17 de junio de 2020, se realiza visita técnica en atención a queja ambiental con radicado N° 134-0749-2020 del 16 de junio 2020. Recorrido que inicia tomando la autopista Medellín-Bogotá en dirección hacia la vereda La Palestina, sector Filo de hambre, exactamente en el Km 63+800, donde se evidenció lo siguiente:*

- *En las coordenadas 5°58'36"N, -74°57'25"O, se localiza el predio denominado "Villa Marucho", predio en el cual se realizaron las afectaciones, el cual de acuerdo a información dada por el administrador de la finca el señor Leonardo Picón, éste le pertenece al señor Jorge Arbey Marín, el cual de acuerdo a la información cartográfica de esta Corporación cuenta con un área de 9,6 ha y PK 6602001000000800015.*
- *Se ingresa al predio y se accede por un camino de herradura en dirección al río Samaná Norte, por alrededor de 15 minutos, donde se evidencia un área aprovechada de aproximadamente 4000 m2, en el cual se encontraron alrededor de 300 estacones de diferentes diámetros, orillos, algunos rolos, alrededor de 5 estacones tirados en el predio y material vegetal residual.*
- *Las talas se realizaron a una distancia aproximada de 90 metros del río Samaná Norte, se respetaron los retiros o rondas hídricas.*
- *En uno de los extremos se localiza una cañada, que quedó totalmente descubierta de árboles, y contaminados con residuos de material vegetal.*
- *No se encontró al momento de la visita madera acopiada, pero si se logra deducir por el material residual en campo, que la madera se transformó en bloques y estacones.*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- De acuerdo a lo conversado con los trabajadores de la finca, no contaban con al momento de la visita con permisos para realizar el aprovechamiento. Además que las actividades se realizaron para ampliar un área del cultivo de arroz seco que actualmente tienen cultivado.
- El día 23 de Junio del 2020 el señor Jorge Arbey Marín, se acercó a las oficinas de la Regional Bosques, para manifestar que él quiso ampliar el área de cultivo para sembrar arroz seco, ya que por la contingencia del Covid-19, necesita de ingresos para sostenerse y a sus empleados, además que no realizó ante la Corporación ningún trámite y está dispuesto a compensar los daños ambientales ocasionados por dicha actividad.

#### **4. Conclusiones:**

De acuerdo a las situaciones encontradas en el predio denominado Villa Marucho con PK 6602001000000800015, ubicado en la vereda La Palestina sector Filo de hambre, del municipio de San Luis, se concluye que:

- El señor Jorge Arbey Marín identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776, propietario del predio Villa Marucho, no contaba con los permisos ambientales para realizar las actividades de aprovechamiento exigidos por esta Corporación.
- Se realizaron afectaciones ambientales a un área aproximada de 4000m<sup>2</sup>, en las cuales se puede determinar que se talaron aproximadamente 300 árboles de especies nativas como: Sietecuecos, Cirpo, Chingalé, Guamos, entre otros.
- De acuerdo a la matriz de Valoración de Importancia de la Afectación, esté arrojó una valoración de LEVE, ya que las actividades compensatorias, reforestación o en su defecto cultivos de arvenses pueden mejorar las condiciones del suelo y la flora.

“(...)”

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

#### **DECRETO 2811 DE 1974**

**ARTÍCULO 8º Dispone.** - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”*.

#### **DECRETO 1076 DE 2015**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.** *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0271 del 07 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JORGE ARBEY MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde.

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- Realizar la siembra de mil doscientas (1200) especies nativas como sietecueros, abarco, chingalé, guamo, guadua, entre otras.

**Parágrafo primero:** Las especies deben ser sembradas en zonas de importancia ambiental localizadas en el predio, tales como la cañada que pasa por un costado del lindero del predio Villa Marucho y dispersos en el predio como enriquecimiento del mismo.

**Parágrafo segundo:** Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **JORGE ARBEY MARÍN** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JORGE ARBEY MARÍN** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, deberá tramitar los respectivos permisos ambientales ante esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente de la presente decisión al señor **JORGE ARBEY MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.547.776.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Fecha 10/07/2020

Expediente: CR 134-0748-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Laura Carolina Guisao

Ruta: [www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/suj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40